

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**14035** *PROVIDENCIA de 23 de junio de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad del artículo 9, apartados 1.b) y 2, del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.*

En la cuestión de ilegalidad nº 2/03, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 23 de junio de 2003, del siguiente tenor:

### PROVIDENCIA

«Madrid, a 23 de junio de dos mil tres.

Se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos respecto del artículo 9 apartados 1.b) y 2 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Séptima conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Pascual Sala Sánchez, y Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres.

**14036** *SENTENCIA de 16 de mayo de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, rectificadora por Auto de 17 de junio del mismo año, por la que se anula determinado párrafo del artículo 19.2 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 396/1999, interpuesto por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 16 de mayo de 2003, que rectificadora por Auto de 17 de junio de 2003 contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

«1º Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura contra el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio que aprobó, entre otros, el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, cuyas determinaciones de contenido normativo fueron publicadas por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 (BOE, de 30 de agosto).

2º Anulamos, por no ser ajustado al ordenamiento jurídico, el párrafo siguiente del artículo 19.2 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo: "En la Cabecera del Tajo, embalse de Entrepeñas y Buendía, se reservan 60 hectómetros cúbicos a nombre del organismo de cuenca para atender demandas en la cuenca del Tajo, de cualquier uso privativo no consideradas en el presente Plan y que puedan beneficiarse de estos recursos regulados y cumplir las presentes normas".

3º Desestimamos las restantes pretensiones ejercitadas en la demanda.

4º No hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Juan Manuel Sanz Bayón; Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Pérez Morate; Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzón Herrero.